

**CERTIFICACIONES DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMAS QUE DEBERÁN PROVEERSE
(CUMPLIMENTACIÓN DEL Art. 4º DEL DECRETO 1.549/83)****La Plata, 27 de junio de 2000.**

Visto que durante el último tiempo de aplicación del [Decreto 1.549/83](#), reglamentario del [Decreto-Ley 8.912/77](#) surgieron algunas divergencias respecto a las certificaciones de los servicios de infraestructura a proveer en los casos de materialización del uso urbano.

Que es intención especificar con exactitud la documentación considerada imprescindible para cumplimentar lo estipulado por el Art. 4º del Decreto 15.49/83, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable establecer pautas claramente definidas que permitan indicar cual es la información necesaria para que el Departamento Fiscalización Parcelaria le dé aprobación a los planos de mensura y subdivisión.

Que esa aprobación sólo puede realizarse luego de la evaluación de la adecuada documentación aportada en cada caso.

Que corresponde entonces en coincidencia con los fines buscados por el Decreto-Ley 8.912/77 Artículo 62º, en referencia a la provisión de obras de infraestructura, indicar cuál es la documentación imprescindible que certifique la existencia de esas obras.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: (Texto original) ⁽¹⁾ En los casos de división de la tierra en que contengan "**calles a ceder**", a los efectos de cumplimentar lo normado por el Art. 4º del Decreto 1.549/83 -último párrafo- las certificaciones de obras de infraestructura mínimas que deberán proveerse serán en cada caso las siguientes:

- a) Desagües pluviales, alcantarillado, apertura y tratamiento de calles por la oficina técnica del municipio respectivo.
- b) Energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público, por el Ente prestatario del servicio en la zona.

Artículo 2º: En idénticos casos de subdivisión pero efectuadas dentro de los Partidos comprendidos por la [Ley 6.254](#), se deberá contar además, con la intervención de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

Artículo 3º: Dése a conocer al Consejo Profesional de Agrimensura y del Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires a fin de la divulgación entre sus matriculados.

Artículo 5º: Notifíquese al Departamento Fiscalización Parcelaria, divúlguese, regístrese, y archívese.

**Ing. Rubén O. DI GÉNOVA
Director de Geodesia**

⁽¹⁾ (*) N. de A.: Sustituido por Arts 1º y 2º de la [Disp. 2.727/03](#).